

**RC-6/8: Examen de formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión de paraquat, para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* la importancia de no menoscabar la salud humana y el medio ambiente en las distintas regiones del mundo,

*Observando con reconocimiento* la labor del Comité de Examen de Productos Químicos relativa a las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión de paraquat, en particular la calidad técnica y exhaustividad del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones,

*Considerando* que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones debería utilizarse con fines de intercambio de información,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de hacer a las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión de paraquat, objeto de examen del procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlas en la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes todavía no está en condiciones de alcanzar un consenso sobre la inclusión de las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión de paraquat, en el anexo III del Convenio,

*Consciente* de que el no haber podido alcanzar hasta ahora un consenso ha suscitado la preocupación de la mayoría de las Partes,

1. *Decide* que en el programa de su próxima reunión ordinaria se siga examinando el proyecto de decisión relativo a la modificación del anexo III del Convenio de Rotterdam para que se incluya el producto químico siguiente:

<b>Producto químico</b>	<b>Número o números CAS</b>	<b>Categoría</b>
Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión paraquat	1910-42-5 4685-14-7	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

2. *Decide también* que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 6 del Convenio, incluidos los criterios estipulados en la parte 3 del anexo IV del Convenio a los que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 6, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 y los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio sobre el procedimiento para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio;

3. *Alienta* a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión paraquat, incluido el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, para brindar asistencia a otros, en particular a países en desarrollo y países con economías de transición, en la adopción de decisiones informadas sobre la importación y la gestión de formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión paraquat, y a informar a otras Partes acerca de esas decisiones utilizando los mecanismos de intercambio de información establecidos en el artículo 14 del Convenio.